



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto promoviendo a la plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Prisioneros a D. Francisco Martínez Avial, Jefe de Negociado de primera de referido Cuerpo.—Página 605.

Ministerio de Marina

Real orden resolviendo el expediente instruido con motivo de las divergencias surgidas entre la Sociedad de pescadores de Tortosa y San Carlos de la Rápita, titulada San Pedro, y la Comunidad de regantes Sindicato Agrícola del Ebro con motivo del disfrute de sus respectivas concesiones en la margen izquierda del río Ebro.—Página 606.

Ministerio de la Gobernación

Real orden resolutoria del expediente relativo a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos en Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 606 y 607.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden concediendo a D. Carlos Fitero Teigeiro derecho a tomar parte

en oposiciones a Cátedras por el turno de Auxiliares.—Página 607.

Otras nombrando Auxiliares temporales de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a los señores que se mencionan. Página 607.

Otra determinando cuándo ha de empezar a contarse el tiempo de duración del cargo de Auxiliar temporal de Universidad, fijado por el artículo 6.º del Real decreto de 9 de Enero del año actual.—Página 607.

Otra fijando un plazo para que las Facultades que no lo hubieran efectuado emitan y eleven a este Ministerio el informe que determina el Real decreto de 21 de Mayo del corriente año y Real orden de 23 del mismo mes y año, dictada para su ejecución; autorizando a las Facultades que ya lo hubieran efectuado a que si lo estiman oportuno amplíen dicho informe en el plazo que se menciona, y dictando las disposiciones que se publican y que habrán de ser tenidas en cuenta por las Facultades al redactar o ampliar los indicados informes.—Páginas 607 y 608.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden fijando el precio máximo a que podrán venderse las patatas.—Página 608.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Rectificación al

anuncio de hallarse vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Jaén, inserto en la GACETA de ayer.—Página 608.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Relación de opositores aprobados en la convocatoria de 1917 por orden de puntuación, según la propuesta del Tribunal fecha 16 del corriente mes.—Página 609.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Burgos y Valencia), y Sociedad Mutua Española.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón del Cuerpo de Delineantes al servicio del Catastro de la Riqueza Urbana.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Mayo del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 78.

Sala de lo Contencioso-administrativo. INDICE de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el primer semestre del año actual.

PORTADA para el tomo de las sentencias dictadas por esta Sala en el primer semestre del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia con-

tinúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 48 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase, dotada con el haber anual de

10.000 pesetas, vacante en la Dirección general de Prisiones, por pase a otro destino de D. Pedro Calderón, Marqués de Algara de Grés, a don Francisco Martínez Avial, Jefe de Negociado de primera clase, excedente forzoso, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase y tiene solicitado su reingreso.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT Y ESTÉVEZ.

MINISTERIO DE MARINA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido como consecuencia de las divergencias surgidas entre la Sociedad de pescadores de Tortosa y San Carlos de la Rápita, titulada San Pedro, y la Comunidad de regantes Sindicato Agrícola del Ebro, con motivo del disfrute de sus respectivas concesiones en la margen izquierda del río Ebro, y visto el razonado informe emitido sobre el asunto por la Comisión mixta designada por este Ministerio y el de Fomento para estudiar dichas incidencias y proponer las soluciones que estimase más convenientes para solucionar los conflictos ocurridos y prevenir otros nuevos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por dicha Comisión mixta y esa Dirección general y el parecer de la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se adicione la Real orden de Marina de 12 de Diciembre de 1879 que concedió a la Sociedad de pescadores titulada San Pedro el establecimiento y explotación de un gran parque de pesca y piscicultura, con otra cláusula en que se establezca la permisión del desagüe de los arrozales en las albuferas del delta izquierdo del Ebro, dejando subsistentes las condiciones marcadas en los demás preceptos.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1919.

FLÓREZ

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes del expediente relativo a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos en Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que de conformidad con lo acordado y propuesto primeramente por la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras y con el informe también favorable emitido sobre ello por la de Jefes de uno y otro ramo, por Real orden de este Ministerio de 26 de Noviembre de 1915 se solicitó del de Fomento la cesión de determinada extensión de terreno en la playa del puerto de aquella capital al objeto indicado:

Resultando que rectificado después

el parecer de una y otra de dichas Juntas, y sin que se hubiera recibido contestación de Fomento a la Real orden citada, por otra de 18 de Agosto de 1916 se dispuso la celebración de concurso público para la adquisición de solares o edificios a derribar o aprovechar con destino a los referidos servicios, por el precio máximo de 120.000 pesetas y superficie mínima de 750 metros cuadrados, circunstancias ambas que se fijaban en el cuadro anexo a la Memoria de la ley de Bases de 1909 y al Real decreto de 15 de Enero de 1914 por que se rigen estos concursos;

Resultando que publicados los correspondientes anuncios de convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de Canarias de 27 de Septiembre y GACETA DE MADRID de 13 de Octubre siguiente, y transcurrido el plazo de concurso, se constituyó la Junta provincial para proceder a la apertura de los dos pliegos presentados, según con ta en el acta notarial levantada al efecto en 6 de Noviembre de dicho año:

Resultando que el primero de los pliegos contenía la proposición de don Jacinto Casariego, como Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ofreciendo en venta, por 120.000 pesetas, el solar de propiedad del Municipio, de 2.120 metros cuadrados, en la plaza del Patriotismo, y el segundo, una instancia suscrita por D. Juan Rumeu y García, quien manifiesta que haciéndose eco del sentir de gran parte de la opinión pública, propone se destine a la construcción del aludido edificio el lugar ocupado por el Castillo de San Cristóbal, a la entrada del muelle, que es propiedad del Estado y sirve actualmente para alojar las dependencias y oficinas del Gobierno militar de la plaza, por las ventajas que a su juicio reportaría está y que enumera en la misma instancia:

Resultando que la Junta provincial informó en el sentido de que el solar ofrecido por el Ayuntamiento está en el centro de la zona de mayor actividad, y que aun cuando la extensión del mismo excede en más del doble a la fijada por la Administración, encuentra justificada la necesidad de todo el aludido terreno por varias razones que indica, agregando que el expediente de expropiación relativo a la reforma urbana acordada por el Municipio se encontraba en el tercer período o de justiprecio, y que debía aceptarse esta proposición con la limitación a tres meses del plazo para ultimar el expediente de referencia:

Resultando que en vista de que el tiempo transcurría sin que el Ayuntamiento hiciera en firme su oferta, esa Dirección general hubo de pasar el

asunto a la Junta de Jefes en consulta sobre dicho extremo, que la evacuó por unanimidad, manifestando se podía acceder a lo propuesto por el Alcalde si el Ayuntamiento llenaba todos los requisitos legales de su oferta en un plazo prudencial, según se interesó de dicha Corporación en oficio de 20 de Julio de 1917:

Resultando que efectuados posteriores requerimientos a los mismos fines, el Presidente de la Junta provincial de las obras, en 29 de Enero del presente año, ha dado cuenta a ese Centro directivo de los escritos en que comunica aquel Ayuntamiento el acuerdo de desistir del ofrecimiento hecho al Estado sobre venta de terreno en la plaza del Patriotismo, por haber tropezado con grandes dificultades de orden económico para la realización de la reforma urbana proyectada, e indicando la conveniencia de que por este Ministerio se hagan gestiones cerca del de la Guerra para lograr que se ceda el Castillo de San Cristóbal, o que, de no ser esto posible, se utilice alguno otro de los solares allí existentes, también de propiedad del Estado y adecuados para el emplazamiento del edificio, entre ellos uno ganado al mar en la llamada caleta de la Aduana, entre el Gobierno militar y la Delegación de Hacienda, propuesto ya por la Junta en el año de 1909; pero debiendo, sin embargo, anunciarse al mismo tiempo un concurso de propietarios conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Enero de 1915:

Resultando que remitido nuevamente el asunto a examen de la Junta de Jefes de Correos y Telégrafos, ésta acordó por unanimidad en sesión de 18 de Julio próximo pasado informar en el sentido de que procede en primer término reiterar las peticiones de terreno hechas a los Ministerios de Fomento y de Guerra:

Considerando que al retirar el Ayuntamiento su oferta relativa al terreno de la plaza del Patriotismo y única proposición presentada al concurso, queda éste desde luego desierto, puesto que la otra instancia recibida y que firmaba el Sr. Rumeu, no pasa de ser sino la expresión de un deseo de que el Estado, en uso de su facultad, utilice el Castillo antes nombrado, que le pertenece, en vez de adquirir a título oneroso otro inmueble:

Considerando que ante esta probabilidad de poder aplicar a la proyectada construcción, con ventaja para los intereses del Tesoro y especialmente para la más perfecta instalación de los servicios, bien el terreno de la plaza del Puerto, que una y otra Junta propusieron en un principio, o bien el Castillo de San Cristóbal, que repetidamente se ha indicado asimismo como adecuado al objeto, por la mayor

amplitud que podría darse al edificio, invirtiendo en las obras no sólo la cantidad consignada para ellas, sino las 120.000 pesetas destinadas a compra del solar, no hay razón para que se convoque ahora nuevo concurso de propietarios, sino para reiterar con urgencia la petición del indicado terreno al Ministerio de Fomento y para gestionar a la vez del de la Guerra la cesión del Castillo mencionado, y en su día optar por el que más convenga.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Junta de Jefes de ambos ramos, ha tenido a bien declarar desierto el concurso para adquisición de solares o edificios a derribar o aprovechar con destino a Correos y Telégrafos en Santa Cruz de Tenerife, convocado en la GACETA DE MADRID de 13 de Octubre de 1916, y disponer al propio tiempo se reitere la Real orden de este Ministerio, dirigida al de Fomento en 27 de Noviembre de 1915 y se interese del de la Guerra la cesión del Castillo de San Cristóbal, a los fines indicados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1919.

BURGOS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Carlos Fiteira y Teigeiro, Ayudante del Instituto del Cardenal Cisneros, en solicitud de que se le conceda derecho a opositar Cátedras en turno de Auxiliares, por haber sido Ayudante de las clases prácticas de Geometría métrica y Geometría de la posición en la Universidad Central:

Considerando que por el tiempo que el interesado acredita haber dedicado a prácticas de enseñanza se le puede considerar comprendido en las condiciones exigidas en casos análogos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer se conceda a D. Carlos Fiteira Teigeiro el derecho a tomar parte en oposiciones al turno de auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Escuela Central de Ingenieros industriales y en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 9 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José M. Monasterio, D. Aurelio Rodríguez Bruna, D. Luis Andreu Navarro y D. Luis Camallonga y Gadea Auxiliares temporales de la expresada Escuela, con carácter gratuito, hasta que en los próximos presupuestos se consigne la dotación necesaria, entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurrido cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del artículo 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, y en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 9 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Miguel Useros García, D. Juan Ortés Parera, D. Juan Gelpi Blanco, D. Francisco Planell Riera y D. Daniel Boisdida Pascual Auxiliares temporales de las expresadas Escuelas, con carácter gratuito, hasta que en los próximos presupuestos se consigne la dotación necesaria, entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del artículo 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º del Real decreto de 9 de Enero último señala,

como término de duración del cargo de Auxiliar temporal de Universidad, un plazo de cuatro años, prorrogable por un período igual en los casos que especifica el párrafo cuarto de dicho artículo:

Resultando que acuden a este Ministerio algunos de esos funcionarios solicitando que se dicte una disposición aclaratoria de lo ordenado en el referido artículo 6.º, en el sentido de que ese plazo de cuatro años empiece a correr desde que la ley de Presupuestos dote, con la asignación prevenida en el artículo 8.º de la misma Soberana disposición, las plazas de Auxiliares temporales:

Considerando que, por falta de dotación en presupuesto, esos Auxiliares van a desempeñar gratuitamente sus cargos durante un período de mayor o menor duración, es decir, que se les exige el cumplimiento de los deberes a ellos anejos desde el momento en que toman posesión de sus plazas, y no sería equitativo que, desde esa misma fecha, se les computasen los cuatro años de duración de sus auxiliares, porque, en tal caso, tendrían a su cargo todos los deberes y ninguna de las ventajas que sólo al percibo de sus remuneraciones les puede reportar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclare la citada prescripción en el sentido de que el plazo de cuatro años, señalado en el artículo 6.º del Real decreto de 9 de Enero último, como duración del cargo de Auxiliar temporal de Universidad, empezará a correr, tanto para los ya nombrados como para los que en lo sucesivo se nombren, con arreglo a dicha Soberana disposición, desde que se asigne en presupuestos la dotación a que se refiere el artículo 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 21 de Mayo de 1919, al fijar las normas regulares de la autonomía universitaria, concedió a las Universidades plena libertad para la adopción de sus planes de estudios sobre la base del núcleo fundamental de materias que establecería el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo informe de las Facultades.

Han elevado a este Ministerio sus respectivos y luminosos informes la mayoría de las Facultades del Reino; pero son varias las que todavía no han cumplimentado este precepto del Real

decreto de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de 23 del mismo mes y año.

La singular trascendencia del asunto aconseja que sea oída la voz de todas las Facultades antes de madurar la definitiva fijación de sus correspondientes núcleos de enseñanza. Esta consideración impulsa al Ministro que suscribe a recordar a las Facultades que aún no han emitido sus informes, la necesidad de que los formulen y los eleven para su estudio, estableciendo al efecto un plazo prudencial.

Estima innecesario el Ministerio insistir prolijamente acerca del significado y alcance del núcleo fundamental.

Del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 dérivase con precisa diaphanidad el concepto de que los núcleos de enseñanza de las diversas Facultades vendrán a ser como los cimientos sobre los que edificarán las Universidades sus organizaciones docentes, con ordenación autonómica.

Para la más exacta interpretación y desarrollo de esta norma, basta con puntualizar algunas reglas, virtualmente contenidas en el citado Real decreto, y que deben ser tenidas en cuenta por las Facultades que no han enviado sus informes y por aquellas otras que deseen ampliar los ya remitidos.

El núcleo fundamental estará integrado por el minimum de disciplinas que deben ser enseñadas en cada Facultad, y sin cursar y aprobar las cuales no puede obtenerse el certificado de aptitud que capacita para presentarse al examen de Estado.

Al denominarle minimum, indicase con claridad que las Universidades podrán libremente desenvolverlo, ampliarlo y aun añadirle preceptivamente materias nuevas.

La naturaleza del título superior requiere que se posean no ya sólo los conocimientos exclusivamente profesionales, sino también los conocimientos científicos que sirven a aquéllos de base, de criterio y de guía.

Exigese por ello para el examen de reválida profesional el certificado universitario de aptitud, como signo de capacitación académica; mas esta capacitación sería prácticamente incompleta si las Facultades no quedasen autorizadas para establecer con carácter obligatorio el estudio de todas las disciplinas de su especialidad, contenidas o no dentro del minimum de materias.

Sólo así podrá asegurarse que las organizaciones docentes universitarias tienen todo el contenido científico y pedagógico necesario para que la Universidad y las distintas Facultades sean siempre la más alta expresión de la cultura patria.

En atención a estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Las Facultades universitarias que no hayan cumplido el precepto contenido en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de 23 del mismo mes y año, para su ejecución, deberán emitir y elevar a este Ministerio antes del día 30 de Octubre próximo el informe relativo al núcleo fundamental de materias de la Facultad respectiva.

2.ª Podrán ampliar su informe, si lo desean, dentro de dicho plazo, las Facultades que los hubieran remitido al Ministerio con anterioridad a la publicación de esta Real orden.

3.ª El minimum de materias de cada Facultad será uno y el mismo para todas las Universidades del Reino, y estará constituido por aquellas disciplinas básicas dentro de la Facultad respectiva, sin descender a su ordenamiento docente.

4.ª Las Universidades gozarán de plena autonomía para fundir o desdoblarse las diversas materias contenidas dentro del núcleo fundamental de cada Facultad en las cátedras, clases y cursos que libremente determinen, así como para adoptar las denominaciones técnicas que estimen adecuadas, y para ampliar y complementar cada disciplina o añadir nuevas materias que juzguen oportunas.

5.ª La obligatoriedad de cada Facultad no alcanzará tan sólo a las materias comprendidas expresa o tácitamente en el minimum, sino también a todas aquellas que cada Facultad crea necesario imponer para la obtención del certificado de aptitud, sin el cual no podrá solicitarse el examen de Estado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 134

Ilmo. Sr.: Visto el rápido encarecimiento del precio de las patatas, artículo de primera necesidad, así como el resultado que ofrece el examen de las estadísticas de producción y precio de los últimos años:

Considerando que el indicado tubérculo constituye en gran parte la base de la alimentación de las clases más necesitadas de auxilio, por lo que es obligada la intervención del Gobierno, a fin de señalar a dicho pro-

ducto un tipo de venta, justo en lo factible, que sirva no sólo para contener el alza que viene experimentando, sino además para regularizar en este punto el mercado nacional; y

Considerando que este precio regulador ha de fijarse también teniendo en cuenta los naturales beneficios que deben obtener los labradores que se dediquen a tal clase de cultivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. El precio máximo de los 100 kilogramos de patatas en los centros productores será el de 20 pesetas.

Segundo. En aquellos centros en que el precio actual sea inferior al máximo fijado en el número anterior no podrán las Juntas de Subsistencias autorizar precio superior al promedio que resulte de las ventas de patatas realizadas en los mercados durante el mes de Julio y la primera quincena del de Agosto del presente año.

Tercero. Que las mismas Juntas, teniendo en cuenta los gastos totales de transporte, más un margen del 10 por 100 sobre el precio de tasa, como beneficio máximo a distribuir entre almacenistas y detallistas, señalarán los precios reguladores a que ha de venderse la patata, al por mayor y menor, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Cuarto. Las infracciones de estos preceptos, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de cada provincia, serán castigadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1919.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose observado un error material en el anuncio de fecha 20 de Agosto, publicado en la GACETA de hoy, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Jaén, por renuncia de D. Francisco Gaztelu, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la

más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 20 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE CORREOS

Relación de opositores aprobados en la Convocatoria de 1917, por orden de puntuación, según la propuesta del Tribunal, fecha 16 de Agosto de 1919.

- 1.—D. José Rodríguez Ferrer, 54,77.
- 2.—D. Antonio Sánchez Valladar, 50,32.
- 3.—D. Aurelio Querol Mausergas, 50,31.
- 4.—D. Saturnino Peláez Antón, 49.
- 5.—D. Miguel Llompert y Oliver, 48,37.
- 6.—D. Eladio Sanz Aguado, 48,28.
- 7.—D. Santiago Bartolomé Sobrino, 48,11.
- 8.—D. Fausto Rodríguez Gálvez, 48,04.
- 9.—D. Julio Montero García, 47,29.
- 10.—D. Agustín Gálvez López, 46,94.
- 11.—D. Manuel Cantó Asensi, 46,89.
- 12.—D. Manuel Lafoz López, 46,75.
- 13.—D. Carlos Alvarez Sánchez, 46,71.
- 14.—D. Luis Blasco Colmenarejo, 46,51.
- 15.—D. Luis Muñoz Martín, 46,47.
- 16.—D. Jaime Roig Ferrer, 46,44.
- 17.—D. Eduardo Latorre Laborde-ta, 46,30.
- 18.—D. Antonio Lanau Ollés, 46,19.
- 19.—D. Manuel López Díaz, 46,14.
- 20.—D. Juan Fernández Cob, 46,05.
- 21.—D. Jesús Sánchez Tena, 45,94.
- 22.—D. Antonio Rodríguez López, 45,88.
- 23.—D. Tomás Bordejé Garcés, 45,83.
- 24.—D. Diego Suárez Sánchez, 45,53.
- 25.—D. Damián Casas Pedret, 45,45.
- 26.—D. Francisco Cabrera y Cabrera, 45,41.
- 27.—D. Ricardo Gómez Gil, 45,38.
- 28.—D. Dionisio Morales López, 43,32.
- 29.—D. Emilio Martín Blázquez, 45,30.
- 30.—D. Luis Rodríguez Valdés, 45,24.
- 31.—D. Francisco Gené Munich, 44,97.
- 32.—D. Restituto Illana Zamcajo, 44,82.
- 33.—D. Evelio Hoyos Soriano, 44,75.
- 34.—D. Felipe Sánchez Carrillo, 44,69.
- 35.—D. Lucio Gómez Mateo, 44,69.
- 36.—D. Víctor Gutiérrez Galán, 44,44.
- 37.—D. Fernando Sánchez de las Matas y Dávila, 44,44.
- 38.—D. José García Visconti, 44,43.
- 39.—D. Jesús M. Rubio y Paz, 44,27.
- 40.—D. Alvaro Paláez Antón, 44,25.
- 41.—D. Angel García-Diego Lerma, 44,15.
- 42.—D. Angel Carmona López, 44,06.
- 43.—D. Simeón Linacero Fuentes, 43,86.
- 44.—D. Vicente Hernández Cezón, 43,80.
- 45.—D. Roberto González Sáenz, 43,73.
- 46.—D. Juan Martín y Fermín, 43,61.
- 47.—D. Manuel Gómez Campos, 43,60.
- 48.—D. Francisco Raffo Amorós, 43,58.
- 49.—D. Antonio Moreno Molero, 43,58.
- 50.—D. José García Terroba, 43,53.
- 51.—D. Ramón Pons Mascaró, 43,51.
- 52.—D. Cleofás Medina Molina, 43,49.
- 53.—D. Francisco Romero Rebollo, 43,44.
- 54.—D. Pedro Martín Cerrudo, 43,43.
- 55.—D. José del Amo García, 43,43.
- 56.—D. Benito Checa Moya, 43,42.
- 57.—D. Vicente Ribellés Pérez, 43,41.
- 58.—D. Amadeo Díaz Núñez, 43,38.
- 59.—D. Róldolfo Ortiz Oñate, 43,15.
- 60.—D. Ildfonso Torrecilla Lumbreras, 43,13.
- 61.—D. José M. Sánchez Pomares, 43,03.
- 62.—D. Enrique Entrena Martínez, 43,00.
- 63.—D. Rafael García-Triviño Fernández, 43,00.
- 64.—D. Francisco Herrero Zardoya, 42,99.
- 65.—D. Aniceto Alvarez Castosa, 42,92.
- 66.—D. Daniel Venaclocha Nouse-lles, 42,89.
- 67.—D. Jesús Jiménez Pino, 42,88.
- 68.—D. Pedro Segú Parés, 42,87.
- 69.—D. José M. Sebastián Claramunt, 42,84.
- 70.—D. Eduardo Arealá Sobola, 42,82.
- 71.—D. Tomás Serrano Rizo, 42,80.
- 72.—D. Manuel Morales Madueño, 42,76.
- 73.—D. Isaac Beltrán Romero, 42,71.
- 74.—D. Bienvenido Muñoz Luis, 42,69.
- 75.—D. Alfonso Rubio Paz, 42,68.
- 76.—D. Virgilio Picornell Cuco, 42,65.
- 77.—D. José M. Guillén García, 42,61.
- 78.—D. José Galparsoro Robles, 42,55.
- 79.—D. Manuel Jorge del Campo, 42,55.
- 80.—D. Isabelo Núñez Sánchez, 42,54.
- 81.—D. Gregorio Mayordomo Miguel, 42,53.
- 82.—D. Antonio Francés de Vicen-te, 42,47.
- 83.—D. Rodolfo Carrión Terol, 42,44.
- 84.—D. Pascual Ibáñez Serrano, 42,40.
- 85.—D. Félix Navarrete Calatayud, 42,38.
- 86.—D. Francisco de la Mata del Pozo, 42,33.
- 87.—D. Manasés David Rumbao Conde, 42,31.
- 88.—D. Manuel Luengo Santos, 42,26.
- 89.—D. Antonio Anaya Trías, 42,18.
- 90.—D. Eugenio Ponz Julve, 42,17.
- 91.—D. Juan Renieblas Martínez, 42,17.
- 92.—D. José Romero Ordóñez, 42,16.
- 93.—D. Francisco Reverter Luján, 42,15.
- 94.—D. Miguel de la Fuente Fe-rerrer, 42,15.
- 95.—D. Apolonio Solera Pinedo, 42,14.
- 96.—D. Francisco Toeino Rubio, 42,11.
- 97.—D. Vicente López Angulo, 42,09.
- 98.—D. Vicente García Pérez, 42,05.
- 99.—D. José Alzamora Pérez, 42,02.
- 100.—D. Juan López de Egea, 42,01.
- 101.—D. Antonio Carreras Poca, 41,95.
- 102.—D. Juan A. Areste Amñozo, 41,94.
- 103.—D. Aurelio Serrano Folgue-ra, 41,88.
- 104.—D. Damián Cuadra Rodríguez, 41,82.
- 105.—D. Amadeo Muñoz Gallardo, 41,70.
- 106.—D. Antonio Mallén Marifons, 41,70.
- 107.—D. David Guerrero Ródenas, 41,69.
- 108.—D. Rafael Pérez Baena, 41,65.
- 109.—D. Jesús Suárez Viana, 41,64.
- 110.—D. Zenón Benedico Nadal, 41,64.
- 111.—D. Luis Escolano Sicilia, 41,61.
- 112.—D. Luis Suardiaz Tuero, 41,60.
- 113.—D. Juan Cancio Rodríguez Pa-jares, 41,58.
- 114.—D. Eduardo Moreno Calderón, 41,55.
- 115.—D. Ricardo Saurina Maestro, 41,55.
- 116.—D. Agustín Cascón Sagarza-zo, 41,54.
- 117.—D. Isidoro Díez González, 41,52.
- 118.—D. Jenaro Benito Carazo, 41,50.
- 119.—D. Justo Hernández Serrano, 41,45.
- 120.—D. Antonio Pérez Zamora, 41,45.
- 121.—D. Elpidio Jato Suárez, 41,43.
- 122.—D. Francisco León Pachón, 41,41.
- 123.—D. Victoriano Sanguino Por-cel, 41,38.
- 124.—D. José López Freigero, 41,37.
- 125.—D. José Meco Bermejo, 41,35.
- 126.—D. Antonio Nogués Muesel, 41,34.
- 127.—D. Manuel Sánchez Molina, 41,27.
- 128.—D. Joaquín Iglesias Spiteri, 41,25.
- 129.—D. Pascual Mir Bonet, 41,22.
- 130.—D. Manuel Menéndez Arrué, 41,21.
- 131.—D. Angel Veguillas Barrio, 41,18.
- 132.—D. Gabriel Cañas Zeldrán, 41,17.
- 133.—D. Francisco Quintana Sos, 41,15.
- 134.—D. Mariano Lava Casla, 41,12.
- 135.—D. Julio Fuster Clavero, 41,10.
- 136.—D. Pedro Llosas García, 41,10.
- 137.—D. Cesáreo de Pereda Martí-nez, 41,04.
- 138.—D. Ambrosio Martín de Hijas y Muñoz, 41,03.
- 139.—D. Francisco García Pavón, 40,95.
- 140.—D. Eutiquiano Nieto Rodrí-guez, 40,92.
- 141.—D. Severiano Díez Mangado, 40,91.
- 142.—D. Clemente Pérez García, 40,88.
- 143.—D. Ramón Valagué González, 40,88.
- 144.—D. Vicente Martínez Mari-no, 40,83.
- 145.—D. Francisco Bonet Bobada, 40,79.

- 146.—D. Antonio Gómez García, 40,77.
 147.—D. Julián Martín Sadia, 40,77.
 148.—D. Juan J. Peinado Montoro, 40,74.
 149.—D. Simeón Revenga Sualdea, 40,70.
 150.—D. Antonio Jiménez Pena-
do, 40,64.
 151.—D. Enrique Garrido Par-
do, 40,62.
 152.—D. Cayetano Jato Suárez, 40,51.
 153.—D. Daniel Ibáñez Torres, 40,59.
 154.—D. Juan Arroquia Herrera, 40,58.
 155.—D. Daniel Montón Peris, 40,54.
 156.—D. Roberto Padín Castro, 40,52.
 157.—D. Gonzalo Rivero Valien-
ta, 40,48.
 158.—D. Sandalio Felipe Díaz, 40,45.
 159.—D. Fermín del Río Revuel-
ta, 40,43.
 160.—D. Celestino García Arcos, 40,39.
 161.—D. Eloy Macías Genes, 40,36.
 162.—D. Arcadio Torres Martín, 40,31.
 163.—D. Angel Martín Trevijano, 40,31.
 164.—D. Juan Pérez Miguel, 40,30.
 165.—D. Francisco Sendra Mes-
tre, 40,29.
 166.—D. Manuel Cerezo Pérez, 40,19.
 167.—D. Jaime Bibilipi Más, 40,16.
 168.—D. Manrique Cuadrado Mohe-
dano, 40,13.
 169.—D. Leopoldo Criado Cadi-
ñanos, 40,08.
 170.—D. Francisco García Duar-
te, 40,07.
 171.—D. Antonio López Pérez, 40,05.
 172.—D. Hermenegildo Rodrí-
guez-Izquierdo y Mateos, 40,03.
 173.—D. José Boán-Montenegro
Toril, 40,00.
 174.—D. Eladio Castaño Gonzá-
lez, 39,96.
 175.—D. Jesús Fernández Fano, 39,93.
 176.—D. Fernando de la Media
Roz, 39,93.
 177.—D. Francisco Canaval Ro-
dríguez, 39,89.
 178.—D. Luis Alloza Miguel, 39,88.
 179.—D. José Álvarez de Soto-
mayor y Trevín, 39,87.
 180.—D. Francisco Gil Acero, 39,86.
 181.—D. Juan Romero García, 39,85.
 182.—D. Francisco Prieto Hidal-
go, 39,85.
 183.—D. Rafael Nieves Badenes, 39,77.
 184.—D. Antonio Gómez Ereña, 39,70.
 185.—D. Juan Huerta Trabal, 39,69.
 186.—D. Fernando Gómez Martí-
nez, 39,65.
 187.—D. José M. Francés Alon-
so, 39,64.
 188.—D. José García Carrero, 39,62.
 189.—D. Pedro Sierra Sánchez-
González, 39,61.
 190.—D. Mariano Herrero Vegas, 39,59.
 191.—D. Manuel Holguín Hidal-
go, 39,59.
 192.—D. Antonio Cortacans Via-
der, 39,52.
 193.—D. Crispulo Toral Gonzá-
lez, 39,47.
 194.—D. Pío Fernández Berrue-
ta, 39,45.
 195.—D. Pedro Rodríguez Téllez, 39,40.
 196.—D. Juan Iribarren Pater-
naín, 39,19.
 197.—D. Joaquín Revuelta Mar-
tínez, 39,15.
 198.—D. José M. Ayesa Salave-
rri, 39,13.
 199.—D. Fernando Brusola Quin-
zá, 39,13.
 200.—D. Juan A. Máximo Calde-
rón, 39,11.
 201.—D. Manuel Palencia Martín, 39,11.
 202.—D. Agustín Miró Requena, 39,10.
 203.—D. Miguel Zaragoza Alva-
do, 39,09.
 204.—D. Nicanor Domínguez Al-
varez, 39,07.
 205.—D. José Durán Dapena, 39,06.
 206.—D. Eloy Abos Villanueva, 39,05.
 207.—D. José de la Iglesia Rey, 39,02.
 208.—D. Plácido Prieto Galache, 38,98.
 209.—D. Juan Villalonga Meliá, 38,96.
 210.—D. Antonio Abadía Álvarez, 38,96.
 211.—D. Florentino Rubio Alcá-
zar, 38,95.
 212.—D. Rafael Boy Fontelles, 38,95.
 213.—D. Luis Marín Moreno, 38,95.
 214.—D. Atanasio Uzquiano y Dú-
rán, 38,93.
 215.—D. Germán Herranz Lloren-
te, 38,92.
 216.—D. Juan Campsolinas Fe-
rrer, 38,88.
 217.—D. José Alberola Gómez, 38,86.
 218.—D. Leonardo Carro Verdejo, 38,85.
 219.—D. José R. Sánchez Martín, 38,82.
 220.—D. Emilio Chirivella Pascual, 38,81.
 221.—D. Nicanor Sever Lamas, 38,78.
 222.—D. Ismael Ródenas Fernán-
dez, 38,76.
 223.—D. José Granados Ariza, 38,75.
 224.—D. Ramón Roca Furró, 38,75.
 225.—D. Francisco Domínguez Pé-
rez, 38,75.
 226.—D. Jaime Vila Servet, 38,74.
 227.—D. José Ruis Palomo, 38,73.
 228.—D. Francisco Monreal del Toro, 38,72.
 229.—D. Carlos López Osorio, 38,60.
 230.—D. José Pardo Varela, 38,70.
 231.—D. Francisco Santamaría Aris-
tizábal, 38,66.
 232.—D. Carlos González Mayoral, 38,66.
 233.—D. Angel Lafuente Subirón, 38,66.
 234.—D. Felipe Fernández García, 38,65.
 235.—D. Vicente Marín Moreno, 38,64.
 236.—D. Francisco Laurel Frial, 38,62.
 237.—D. Félix de la Plaza y Pe-
rez, 38,62.
 238.—D. Yenancio Prieto García, 38,58.
 239.—D. Juan Jiménez Pérez, 38,55.
 240.—D. Francisco Herrero Bení-
tez, 38,55.
 241.—D. Pedro Ascorbe Bassave, 38,55.
 242.—D. José de García Ozaeta, 38,53.
 243.—D. José Cabo García, 38,52.
 244.—D. Luis Gimeno Lizana, 38,51.
 245.—D. Petronilo Polo Oliva, 38,49.
 246.—D. José Fernández Moralejo, 38,46.
 247.—D. Francisco Martínez del
Monte y Puente, 38,44.
 248.—D. José Zayas López, 38,41.
 249.—D. Gonzalo Bernabeu Vaello, 38,40.
 250.—D. Diego Leña Notario, 38,39.
 251.—D. Martín Noguera González, 38,36.
 252.—D. Francisco Berdún Gallar-
do, 38,36.
 253.—D. Manuel Otero Álvarez, 38,33.
 254.—D. Francisco Agulló Aznar, 38,30.
 255.—D. Guillermo Rubio Tejero, 38,29.
 256.—D. Serafín Hernández Naran-
jo, 38,27.
 257.—D. Antonio Cuadrillero An-
gulo, 38,25.
 258.—D. Manuel Milla Sánchez, 38,18.
 259.—D. Diego Benítez Candón, 38,17.
 260.—D. José M. Hernández Morán, 38,15.
 261.—D. Francisco Sanmiquel Grau, 38,15.
 262.—D. Jaime Sancho San José, 38,13.
 263.—D. Pedro de Grado y Grado, 38,09.
 264.—D. Miguel Machín Gracia, 38,02.
 265.—D. Ismael Escrig Fuertes, 38,00.
 266.—D. Pedro Fuentes de la Coba, 37,99.
 267.—D. Esteban Pérez Pascual, 37,96.
 268.—D. Cipriano Barrio Laplaza, 37,96.
 269.—D. Valeriano González Gon-
zález, 37,96.
 270.—D. Joaquín Garzón Agustín, 37,95.
 271.—D. José Sosa Caro, 37,92.
 272.—D. Cipriano Benimeli Roig, 37,91.
 273.—D. Cecilio Bagües Mayayo, 37,88.
 274.—D. Alejandro Álvarez Aguado, 37,87.
 275.—D. Anastasio García Campos, 37,85.
 276.—D. Antonio García López, 37,82.
 277.—D. Andrés Iglesias Rueda, 37,81.
 278.—D. Pedro Puche López, 37,81.
 279.—D. Manuel Gargallo Valero, 37,79.
 280.—D. Luis García Reparaz, 37,77.
 281.—D. Francisco Torres Valero, 37,76.
 282.—D. Guillermo Nuño Hernán-
dez, 37,76.
 283.—D. Antonio López y Pérez de
Vargas, 37,74.
 284.—D. José Vázquez Sánchez, 37,74.

285.—D. Ricardo Urgel Jiménez, 37,72.
 286.—D. Isaac Palacios Gerdeño, 37,70.
 287.—D. Vicente Martínez Bau, 37,67.
 288.—D. Francisco de Madariaga Picar, 37,65.
 289.—D. Manuel Lores Pérez, 37,63.
 290.—D. Manuel Quintín Alvarez, 37,55.
 291.—D. Manuel Fernández Fuentes, 37,55.
 292.—D. Gregorio García Salgado, 37,49.
 293.—D. Fernando Alvarez Díaz, 37,47.
 294.—D. Germán de la Madrid Cabrerizo, 37,46.
 295.—D. Jenaro Sala Recalde, 37,46.
 296.—D. Rafael Andrés López, 37,46.
 297.—D. Francisco Vázquez Flórez, 37,42.
 298.—D. Juan Casademont Comas, 37,42.
 299.—D. Enrique Meséguer Soto, 37,42.
 300.—D. Lorenzo Salcedo Franco, 37,40.
 301.—D. Gervasio Orejas Gutiérrez, 37,38.
 302.—D. Manuel Buj Armendáriz, 37,34.
 303.—D. Ildfonso López Gómez, 37,34.
 304.—D. Julián Jiménez Arellano, 37,33.
 305.—D. Abelardo Navarro Fernández, 37,31.
 306.—D. Fernando Iniesta Ros, 37,29.
 307.—D. Juan B. Salvá Pons, 37,27.
 308.—D. José Lacer Muni, 37,25.
 309.—D. Francisco Espeita Lamata, 37,24.
 310.—D. Eulogio Gallego Romero, 37,20.
 311.—D. Domiciano de Zúñiga Baños, 37,19.
 312.—D. Fernando Díez de la Torre, 37,17.
 313.—D. Emilio López Monsoriu, 37,14.
 314.—D. Ricardo Alba Bauzano, 37,10.
 315.—D. Angel Casanova Gresa, 37,07.
 316.—D. José Reyes Moya, 37,07.
 317.—D. José Molina Gallego, 36,92.
 318.—D. Rafael Gamio Boria, 36,92.
 319.—D. Angel Lobato Olalla, 36,89.
 320.—D. Luis Fernández Borralla, 36,85.
 321.—D. Francisco Muñoz Ubeda, 36,83.
 322.—D. Alejandro Dorda Tena, 36,82.
 323.—D. Alejandro Arias Salgueiro, 36,81.
 324.—D. José M. Marco Costa, 36,81.
 325.—D. Arturo González Marcos, 36,78.
 326.—D. Francisco Pérez Borrajo, 36,78.
 327.—D. José Ledesma Ramos, 36,77.
 328.—D. Jaime Ribas Tenas, 36,76.
 329.—D. Antonio M. Riera Fúster, 36,76.
 330.—D. Ildfonso González Hernández, 36,75.
 331.—D. Pedro Algora Navarro, 36,68.
 332.—D. Fermín Sáez Hernández, 36,66.

333.—D. Felipe Villanueva Machi-
 nandiarena, 36,66.
 334.—D. Eugenio Bartolomé Cerro,
 36,65.
 335.—D. Constantino Moreno Ochoa,
 36,65.
 336.—D. Pedro Urizar Arnau, 36,64.
 337.—D. Germán Pérez y Pérez,
 36,63.
 338.—D. Miguel Codorniu Pardo,
 36,61.
 339.—D. Vicente Manzanera Sánchez,
 36,56.
 340.—D. Luis Ismer Uriondo, 36,53.
 341.—D. José Misvacas y Gambau,
 36,51.
 342.—D. Fernando Alvarez Blázquez,
 36,50.
 343.—D. Luis Roldán Estarás, 36,49.
 344.—D. Eugenio Baonza Lázaro,
 36,48.
 345.—D. Miguel Almiñana del Valle,
 36,47.
 346.—D. Justo Ibáñez Benito, 36,45.
 347.—D. Pedro González Corpa,
 36,44.
 348.—D. Federico Sánchez Martínez,
 36,36.
 349.—D. Benito García Fernández,
 36,34.
 350.—D. Juan Francisco de la Igle-
 sia y Santa María, 36,30.
 351.—D. Esteban Morales Martínez,
 36,28.
 352.—D. Benito Alvarez y Alvarez,
 36,27.
 353.—D. Herminio Zazo Lanchas,
 36,26.
 354.—D. Saturnino Sánchez García,
 36,25.
 355.—D. Julián García Sardinero,
 36,08.
 356.—D. Germiniano Martínez de
 Pancorvo y Agüero, 36,07.
 357.—D. Ginés Vidal Colmena, 36,04.
 358.—D. Justo de Lamo Cospedal,
 36,01.
 359.—D. José Gutiérrez del Rome-
 ro, 35,86.
 360.—D. Siro García Rodríguez,
 35,86.
 361.—D. Orestes Perotas Benito,
 35,82.
 362.—D. Pedro Fructuoso Madrid,
 35,74.
 363.—D. Fernando Lodo del Hierro,
 35,73.
 364.—D. José Calmarza Vallejo,
 35,70.
 365.—D. Antonio González Bernal,
 35,68.
 366.—D. Plácido Balanza Salvador,
 35,65.
 367.—D. Enrique Hernández Ariza,
 35,64.
 368.—D. César Muñoz Arconada,
 35,63.
 369.—D. Jesús Villegas Penzato,
 35,59.
 370.—D. Francisco Salazar Romero,
 35,58.
 371.—D. Luis de la Flor García,
 35,51.
 372.—D. Ildfonso Calzacorta Irusta,
 35,51.
 373.—D. Hilario Sanz Martín, 35,50.
 374.—D. Mariano Marcos Ruiz, 35,48.
 375.—D. Mariano Cardenal García,
 35,45.
 376.—D. Ramón Iglesia Oliva, 35,44.
 377.—D. Alejandro Navarro Luengo,
 35,42.
 378.—D. Alejandro Barbero Matos,
 35,41.
 379.—D. Daniel Cayón Santibáñez,
 35,40.

380.—D. Teodomiro Deop Samitier,
 35,37.
 381.—D. Miguel García Pérez-Mon-
 toya, 35,34.
 382.—D. Lorenzo Lorda Guallart,
 35,34.
 383.—D. Feliciano Torres Aldazá-
 bal, 35,24.
 384.—D. Manuel Reyna Jiménez,
 35,24.
 385.—D. Ignacio Arroyo Merino,
 35,22.
 386.—D. Francisco García Pérez-
 Stella, 35,20.
 387.—D. León Milla Sánchez, 35,19.
 388.—D. Pedro Medina y Bugedo,
 35,18.
 389.—D. Francisco Cabo Antón,
 35,16.
 390.—D. Lorenzo Alvarez Alvarez,
 35,13.
 391.—D. Julián Zayas López, 35,00.
 392.—D. Angeles García Camarero,
 34,94.
 393.—D. Ricardo García Jordán,
 34,93.
 394.—D. Agustín Escuer Freixa,
 34,91.
 395.—D. Mario Mendiola Tapia,
 34,91.
 396.—D. Julián Vizquete Olías, 34,89.
 397.—D. José M. Santos Oñoro, 34,76.
 398.—D. Juan García-Izquierdo y
 García, 34,74.
 399.—D. Antonio García Lahiguera,
 34,65.
 400.—D. Daniel Díez Ortiz, 34,62.
 401.—D. Emilio Sánchez García,
 34,62.
 402.—D. Alberto Díaz Carmena,
 34,61.
 403.—D. Luis Lorite Vera, 34,61.
 404.—D. Francisco Hernández Mar-
 tín, 34,53.
 405.—D. Nemesio Bobadilla Hernán-
 dez, 34,51.
 406.—D. Ramiro Guinea Martínez,
 34,43.
 407.—D. José Díaz Heredero, 34,43.
 408.—D. Julián García Llorens,
 34,39.
 409.—D. Manuel Baena Almerge,
 34,28.
 410.—D. Gregorio Rodríguez de Is-
 la y Mata, 34,26.
 411.—D. José M. Gómez Irisarri,
 34,22.
 412.—D. José Juliá Segura, 34,15.
 413.—D. José García Castillo, 33,98.
 414.—D. José Ferreras, 33,86.
 415.—D. Manuel Torres Sánchez,
 33,77.
 416.—D. Luis Povira, 33,76.
 417.—D. Agustín Santiago, 33,73.
 418.—D. José González García, 33,67.
 419.—D. José M. Disbar, 33,66.
 420.—D. Juan Reguera y Charles-
 Serás, 33,65.
 421.—D. José Baldó Cebrián, 33,64.
 422.—D. Antonio Casserras Montá-
 ner, 33,58.
 423.—D. Lucas Ortíz Polite, 33,54.
 424.—D. Francisco García Martí-
 nez, 33,52.
 425.—D. Antonio Molinelli Artieda,
 33,45.
 426.—D. Manuel Pérez López, 33,40.
 427.—D. José Borda Paradelo, 33,36.
 428.—D. Eustaquio de Diego y Díaz-
 Ufano, 33,23.
 429.—D. Juan Molina Borges, 33,16.
 430.—D. Benjamín Carretero Ceta-
 da, 33,11.

431.—D. Pío Arrieta Gómez, 33,02.
 432.—D. José García de Castro y Acevedo, 32,95.
 433.—D. Esteban Buenadicha Gutiérrez, 32,70.
 434.—D. Eliano Basanta Lienderros, 32,67.
 435.—D. Domingo Balda Arrizurieta, 32,67.
 436.—D. Saturnino Castiella Castiello, 32,60.
 437.—D. Rafael Herrera Martínez, 32,59.

438.—D. Saturnino Gómez Torresaño, 32,53.
 439.—D. Epifanio Sánchez Trujillo, 32,45.
 440.—D. José Pita Romero, 32,36.
 441.—D. Pedro Ramírez y Ramírez, 32,35.
 442.—D. Julián Martín Gala, 32,30.
 443.—D. Ramón Villar Molina, 32,28.
 444.—D. Manuel Cisneros Tudela, 32,20.

445.—D. Francisco Bueso del Castillo, 31,96.
 446.—D. Rafael Solera Talens, 31,66.
 447.—D. Narciso A. Sánchez y Sánchez, 31,36.
 448.—D. Juan Guillén Martínez, 31,28.
 449.—D. Demófilo Hernández y Guerrero, 30,80.
 450.—D. Francisco Gazulla Clemente, 30,78.
 Madrid, 20 de Agosto de 1919.—El Director general, Ruano.